

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 1100
Radicado:	050013110 0042022 00581 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante (s):	AMILVIA SÁNCHEZ PALOMINO CC 52.111.098
Afectado:	CARLOS GABRIEL OROZCO RESTREPO CC 3.797.262
Accionado(s):	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y el DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN
Tema:	DERECHOS VULNERADOS A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD, VIDA DIGNA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN PRIORITARIA A LA POBLACIÓN ADULTA.
Decisión:	ADMITE TUTELA.

SEÑORES:

1. DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
Correo: autorización.dmmed7@gmail.com
registrodecitasredinterna@gmail.com
2. DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL.
Correo: atención.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co
3. MÉDICO -DISPENSARIO DE MEDELLÍN - JORGE EPALZA SOLANO
Correo: autorización.dmmed7@gmail.com
registrodecitasredinterna@gmail.com
4. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES.
Correo: juridicadisan@ejercito.mil.co
5. AMILVIA SÁNCHEZ PALOMINO (ACCIONANTE)
Correo: ami121971@gmail.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS:

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, Art 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto	No. 1950
Radicado:	050013110 0042022 00581 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante (s):	AMILVIA SÁNCHEZ PALOMINO CC 52.111.098
Afectado:	CARLOS GABRIEL OROZCO RESTREPO CC 3.797.262
Accionado(s):	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y el DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN
Tema:	DERECHOS VULNERADOS A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD, VIDA DIGNA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN PRIORITARIA A LA POBLACIÓN ADULTA.
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora AMILVIA SÁNCHEZ PALOMINO, como agente oficiosa del señor CARLOS GABRIEL OROZCO RESTREPO, que dirige contra la *DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR* y el *DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN*, por la supuesta violación al derecho a la salud, en conexidad con la vida, integridad física, seguridad social, igualdad, vida digna, asistencia y atención prioritaria a la población adulta.

Informa la accionante:

<<... *PRIMERO: El señor CARLOS GABRIEL OROZCO RESTREPO, de 87 años de edad, se encuentra afiliado al Sistema General de la Seguridad Social en Salud, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR DE MEDELLÍN, ello como pensionado de esa Institución. (Soy su cuidadora por razón de su edad y estado de discapacidad)*

SEGUNDO: El referido paciente presenta los siguientes diagnósticos: INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, y debido a que también presenta incontinencia fecal y urinaria, desde hace algunos años viene utilizando pañales desechables.

TERCERO: En valoración del pasado 24 de septiembre el especialista en medicina interna ordenó a través del formato que se adjunta, PAÑAL DESECHABLE ADULTO TALLA L, 4 CAMBIOS AL DÍA POR 120 DÍAS.

CUARTO: Al presentarme al dispensario del ejército a reclamar los pañales, me informaron que no era posible su dispensación debido a reglas internas, y por tratarse de elementos de aseo personal.

QUINTO: La negativa de la entidad accionada incide negativamente en la calidad de vida y dignidad humana del paciente, al tiempo que vulnera lo estipulado en la Ley 1171 de 2007, que establece que deberá dársele prioridad a la atención en salud a los pacientes mayores de 62 años...>>

Como petición solicita:

<<...TUTELAR en favor del señor CARLOS GABRIEL OROZCO RESTREPO, los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR —DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, que realice TODAS las gestiones administrativas y contractuales, suficientes y necesarias, para que se suministre al paciente adulto mayor PAÑAL DESECHABLE ADULTO TALLA L, 4 CAMBIOS AL DÍA POR 120 DÍAS, conforme a lo ordenado por los especialistas en la fórmula y justificación adjuntas...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes puedan resultar afectados con la decisión que se tome o resultar responsables de la vulneración de derechos al accionante y puedan aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se dispondrá la vinculación de:

1. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
2. MÉDICO DISPENSARIO DE MEDELLÍN - JORGE EPALZA SOLANO

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora AMILVIA SÁNCHEZ PALOMINO identificada con la CC No. 52.111.098, como agente oficiosa del señor CARLOS GABRIEL OROZCO RESTREPO, identificado con la CC No. 3.797.262, frente a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y el

DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, por la probable violación a los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con la vida, integridad física, seguridad social, igualdad, vida digna, asistencia y atención prioritaria a la población adulta.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionadas a: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES y al MÉDICO DISPENSARIO DE MEDELLÍN - JORGE EPALZA SOLANO, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a los accionados, la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el viernes 30 de septiembre de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- 1) TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- 2) Requerir a LOS ACCIONADOS, para que informen los motivos o razones para la negativa a la entrega de los PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA L, 4 CAMBIOS AL DÍA POR 120 DÍAS, CANTIDAD 480, al señor CARLOS GABRIEL OROZCO RESTREPO, los cuales fueron ordenados por su médico tratante el 24 de septiembre de 2022, indicando con soportes jurídicos para su no entrega; y si ya fueron autorizados y entregados, deberán remitir la respectiva constancia.
- 3) Informar sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de la AUTORIZACIÓN Y ENTREGA EFECTIVA de dichos pañales desechables al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y

